

BOLETÍN DROGAS Y MEDICAMENTOS



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
1ª Circunscripción

FEFARA
FEDERACIÓN FARMACÉUTICA

Contiene información para los Profesionales de la Salud



UNA PUBLICACIÓN DE LOS FARMACÉUTICOS

Medicamentos y más info...

BOLETÍN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Los números anteriores del
boletín están disponibles en:
[https://colfarsfe.org.ar/2016/09/
13/e-boletines/](https://colfarsfe.org.ar/2016/09/13/e-boletines/)

El Boletín Drogas y Medicamentos es una publicación electrónica del Sistema de Información de Medicamentos (SIM), del Departamento de Actualización Profesional (DAP), del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - 1ª Circunscripción, destinado a Farmacéuticos y otros profesionales de la salud.

02.

NOTAS

Diabetes de tipo 5: El reconocimiento de una entidad olvidada y sus implicaciones para la práctica clínica

03.

FARMACOVIGILANCIA

Colina salicilato + cetalconio cloruro (cloruro de benzalconio C16).
Riesgos y advertencias. EMA

04.

BOLETÍN OFICIAL Y COMUNICADOS

- Disposiciones, Resoluciones y otras medidas regulatorias publicadas en el Boletín Oficial
- Comunicados ANMAT

14.

AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

- 3° Jornadas de Farmacia Magistral. "Naturaleza que cura, ciencia que formula"
Santa Fe. 7 y 8 de agosto
- Conferencia: "Vacunación contra fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado"
Fecha: 21 de octubre de 2025
Grabación

15.

S.O.S. PÁGINA WEB

Una persona le consulta si un medicamento que contiene mirtazapina puede causar ictericia.

EQUIPO DE PRODUCCIÓN

Selección, traducción y elaboración:

Farm. Ana María González
Farm. María Rosa Pagani
Farm. Mariana Bude Ugarte

Colaboración

Sra. Adriana Gilron

*Información de actualidad para el ejercicio profesional farmacéutico.***DIABETES DE TIPO 5: EL RECONOCIMIENTO DE UNA ENTIDAD OLVIDADA Y SUS IMPLICACIONES PARA LA PRÁCTICA CLÍNICA**

Durante décadas, la clasificación de la diabetes se ha centrado principalmente en la diabetes de tipo 1, la diabetes de tipo 2, la diabetes gestacional y diversos tipos específicos asociados a enfermedades pancreáticas, trastornos autoinmunes o fármacos. Sin embargo, en 2025 la Federación Internacional de Diabetes reconoció oficialmente la diabetes de tipo 5, anteriormente conocida como diabetes relacionada con la malnutrición, una entidad que afecta principalmente a poblaciones de países de ingresos bajos y medios, y que había permanecido subdiagnosticada y escasamente investigada durante años.

Este reconocimiento no solo tiene relevancia académica, sino también importantes implicaciones diagnósticas, terapéuticas y de salud pública, particularmente en regiones donde la desnutrición continúa siendo un problema prevalente.

Los primeros reportes de una forma atípica de diabetes en individuos jóvenes, delgados y con antecedentes de desnutrición aparecieron en la década de 1950. Posteriormente, la Organización Mundial de la Salud incluyó la diabetes relacionada con la malnutrición dentro de sus clasificaciones en los años ochenta. Sin embargo, debido a la limitada evidencia disponible, esta categoría fue eliminada en 1999.

En los últimos años, investigaciones realizadas principalmente en Asia y África han demostrado que estos pacientes presentan características fisiopatológicas diferentes tanto de la diabetes de tipo 1 como de la diabetes de tipo 2, lo que condujo a su reconocimiento formal como diabetes de tipo 5 en 2025.

Fisiopatología

La diabetes de tipo 5 se caracteriza por una deficiencia de insulina secundaria a un desarrollo pancreático deficiente asociado a desnutrición crónica durante etapas críticas del crecimiento.

A diferencia de la diabetes de tipo 1:

- No existe destrucción autoinmune de las células beta.
- Los autoanticuerpos pancreáticos suelen ser negativos.

A diferencia de la diabetes de tipo 2:

- La resistencia a la insulina no constituye el mecanismo fisiopatológico predominante.
- Los pacientes generalmente presentan bajo índice de masa corporal y escasa adiposidad visceral.
- No se encuentra relacionada con síndrome cardiometabólico.

El abordaje de estos pacientes debe incluir niveles de péptido C en ayunas y anticuerpos antiglutamato descarboxilasa para descartar diabetes de tipo 1. Se debe realizar un estudio de imagen, de preferencia una tomografía computarizada de abdomen, para descartar diabetes secundaria a enfermedad pancreática, así como un estudio de composición corporal para evidenciar niveles de grasa corporal disminuidos.

La hipótesis más aceptada plantea que la desnutrición materna, infantil y durante la adolescencia condiciona una reducción permanente de la masa funcional de células beta, limitando la capacidad secretora de insulina durante la vida adulta.

Leer más: <https://colfarsfe.org.ar/2026/07/14/diabetes-de-tipo-5-el-reconocimiento-de-una-entidad-olvidada-y-sus-implicaciones-para-la-practica-clinica/>

FARMACOVIGILANCIA

El conocimiento de las Reacciones Adversas contribuye a la Seguridad del Paciente.

COLINA SALICILATO + CETALCONIO CLORURO (CLORURO DE BENZALCONIO C16). RIESGOS Y ADVERTENCIAS. EMA.

Colina salicilato + cetalconio cloruro (cloruro de benzalconio C16): Antiinfeccioso y antiséptico para tratamiento oral local

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Informe del Comité de Evaluación de Riesgos de Farmacovigilancia (PRAC, siglas en inglés) de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA, siglas en inglés) sobre los Informes Periódicos de Actualización de Seguridad (IPAS) para salicilato de colina + cloruro de cetalconio (cloruro de benzalconio C16), las conclusiones científicas son las siguientes:

En vista de los datos disponibles sobre medicamentos de la misma clase terapéutica y teniendo en cuenta un mecanismo de acción plausible, se considera que debe implementarse una advertencia sobre el salicilato de colina + cloruro de cetalconio (cloruro de benzalconio C16) en relación con su riesgo de uso durante el embarazo. Además, basándose en los datos disponibles de un artículo de la literatura científica, se considera que debe implementarse una advertencia sobre su uso en pacientes que actualmente padecen de ulceración péptica o con antecedentes de esta afección. Por otra parte, teniendo en cuenta los datos disponibles sobre la clase terapéutica de salicilatos y el riesgo de intoxicación por salicilatos, también se considera relevante una advertencia sobre la ingesta concomitante de salicilatos.

El PRAC concluye que, en consecuencia, debe modificarse la información de los medicamentos que contienen salicilato de colina + cloruro de cetalconio (cloruro de benzalconio C16).

Modificaciones que se deben incluir en las secciones relevantes de la Información del producto (texto nuevo **subrayado y en negrita**):

Advertencias especiales y Precauciones de uso

[...]

Este producto contiene salicilato y no se debe utilizar con aspirina u otros salicilatos salvo bajo la indicación de un médico o dentista. Este producto debe usarse con precaución en pacientes con ulceración péptica activa o recurrente.

[...]

Fertilidad, embarazo y lactancia

[...]

Embarazo

No existen datos clínicos relativos al uso de [nombre del producto] durante el embarazo. Aunque la exposición sistémica sea menor en comparación con la administración oral, se desconoce si la exposición sistémica a [nombre del producto] obtenida tras la administración bucal puede ser perjudicial para un embrión o feto.

Durante el primer y segundo trimestre del embarazo, [nombre del producto] no debe utilizarse salvo que sea claramente necesario. Si se utiliza, la dosis debe mantenerse lo más baja posible y la duración del tratamiento lo más corta posible. Durante el tercer trimestre del embarazo, el uso sistémico de inhibidores de la prostaglandina sintetasa, incluyendo [nombre del producto], puede inducir toxicidad cardiopulmonar y renal en el feto. Al final del embarazo puede producirse un tiempo de sangrado prolongado tanto en la madre como en el niño y el parto puede retrasarse. Por lo tanto, [nombre del producto] no debe utilizarse durante el último trimestre del embarazo.

[...]

Información extraída de: ANMAT. Novedades Internacionales y Nacionales en Seguridad de Medicamentos. Mayo de 2026

Se recuerda la importancia de notificar todas las sospechas de reacciones adversas. Se puede realizar el reporte a través de la página web del Colegio www.colfarsfe.org.ar en el apartado **Profesionales > Farmacovigilancia > Comunicación de Eventos Adversos**



BOLETÍN OFICIAL Y COMUNICADOS

• BOLETÍN OFICIAL

Salud Pública

Resolución 638/2026

ARTÍCULO 1º.- Las farmacias deberán utilizar sistemas de gestión que adopten mecanismos digitales para la validación y registro del acto de dispensa de medicamentos ambulatorios, promoviendo la eliminación de soportes físicos y la implementación de mecanismos tendientes a mejorar el registro e identificación en el acto de dispensa.

ARTÍCULO 2º.- Reconócese el token digital o los mecanismos equivalentes, como métodos válidos para la identificación del paciente en el acto de dispensa de medicamentos ambulatorios, en tanto sean emitidos por plataformas que cuenten con mecanismos idóneos de registración y autenticación. Las farmacias deberán utilizar sistemas de gestión que incorporen en sus soluciones el token digital o los mecanismos equivalentes, de acuerdo a las pautas técnicas que apruebe oportunamente la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 3º.- Cuando el retiro de medicamentos sea efectuado por un tercero en nombre del paciente titular de la receta, se reconocerán como métodos válidos de autorización la delegación de una autorización o credencial digital del paciente, mediante token digital o los mecanismos equivalentes. A tal efecto, los sistemas de información y plataformas digitales vinculados a la salud digital deberán habilitar los mecanismos necesarios y seguros para garantizar la dispensa de medicamentos a quien resulte autorizado.

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las farmacias deberán solicitar y registrar en su sistema de gestión el documento de identidad de la persona que efectúe físicamente el retiro de los medicamentos, sea el propio paciente o un tercero autorizado. Se considerará documento

de identidad válido todo aquel emitido por autoridad competente, nacional o extranjera, que permita identificar de manera fehaciente a la persona. Dicho registro constituirá un mecanismo adicional de validación del acto de dispensa y quedará asociado a la transacción correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Las farmacias deberán utilizar sistemas de gestión que permitan registrar y conservar los datos de facturación asociados a cada acto de dispensa como mecanismo secundario de sustento. Dichos registros podrán ser utilizados como elemento de respaldo ante auditorías, reclamos o controversias vinculadas al acto de dispensa.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o modificatorias necesarias para lograr la correcta implementación de la presente medida y a definir condiciones de contingencia conforme los requisitos que a tal efecto se establezcan para el período de implementación, ante eventuales interrupciones de sistemas o en situaciones de no conectividad.

ARTÍCULO 7º.- La presente medida será de alcance para todos los organismos y entes que se encuentren en la órbita del Ministerio de Salud o sujetos a su fiscalización. Las autoridades y representantes ministeriales adoptarán las disposiciones tendientes a la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 8º.- Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento inmediato a la presente medida, debiendo completar las adecuaciones técnicas y operativas necesarias para su implementación dentro del plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTÍCULO 9º.- Invítase a las Provincias a adherir a la presente.

ARTÍCULO 10º.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

BOLETÍN OFICIAL 35.924. Viernes 5 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342821/20260605>

Disposición 3943/2026

ARTÍCULO 1º. - A los efectos de la presente disposición, que será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, se considerarán psicotrópicos: las drogas, preparados y especialidades farmacéuticas incluidas en la Lista que como Anexo I (IF-2026-56554586-APN-INAME#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición y con el estatus de control en ella otorgado

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente disposición, de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, se considerarán estupefacientes: Las drogas, sus preparados y especialidades farmacéuticas que las contengan incluidas en la Lista que como Anexo I (IF-2026-56554586-APN-INAME#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición y con el estatus de control en ella otorgado.

ARTÍCULO 3º. - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

BOLETÍN OFICIAL 35939. Lunes 29 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/343672/20260629>

Laboratorios, Droguerías y otros Establecimientos

Disposición 3018/2026

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la baja efectuada por la Disposición DI-2026-694-APN-ANMAT#MS de la habilitación de la firma DROGUERÍA ALTO VALLE, cuyo titular es la Sra. FRANZINI PATRICIA ELIZABETH, para efectuar TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE REQUIEREN CADENA DE FRÍO, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES, Legajo N° 1213.

BOLETÍN OFICIAL 35.924. Viernes 5 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342835/20260605>

Disposición 3942/2026

ARTÍCULO 1º.- Inhíbense preventivamente las actividades productivas de la firma DIATER S.R.L. (CUIT N° 30-70726900-2) con domicilio en Av. Belgrano N° 4084/86, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la firma en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

BOLETÍN OFICIAL 35.938. Viernes 26 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/343624/20260626>

Especialidades Medicinales, Cosméticos y otros Productos para la Salud

Disposición 3483/2026

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto "ORAMORPH 2 MG/ML SOLUCIÓN ORAL, MORFINA, SULFATO, VIA ORAL, FRASCO CON 100 ML DE SOLUCIÓN ORAL, LOTE 23039201 CAD 08 2026.

BOLETÍN OFICIAL 35927. Jueves 10 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342964/20260610>

Disposición 3524/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos cosméticos infantiles rotulados como "Mascarilla facial MOUSE marca "MILLION PAULINE", 23 ml, made in P.R.C., vencimiento 11/12/2027" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Pack Toallas húmedas mini CAPYBARA marca "MBMP", vencimiento 08/10/2027" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Rubor blusher love marca "RIMOCOO", made in P.R.C." sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial lip gloss UNICORN marca "RIMOCOO", made in P.R.C., vencimiento 14/03/2027" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial lip balm long-lasting waterproof LABUBU marca "MEIKE GLAMOUR", 28g, made in P.R.C., vencimiento 28/05/2030" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; y "Set de labiales color changing lipstick STRAWBERRY SWEET marca "DRAGON RANEE", vencimiento 19/09/2027" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, en todas sus presentaciones y contenidos netos hasta tanto se encuentren debidamente regularizados, cuya presentación, a los fines ilustrativos, se incorpora como ANEXO I (IF-2026-50782679-APN-CS#ANMAT) que forma parte integrante de la presente disposición.

BOLETÍN OFICIAL 35.927. Miércoles 10 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342966/20260610>

Disposición 3435/2026

ARTÍCULO 1º. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos cosméticos infantiles rotulados como "Labial Shine lip gloss marca "MOCMALLURE" con accesorio llavero, vencimiento 2029" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial lip gloss STAR MAGIC COLOR marca "MOCMALLURE" con accesorio llavero en forma de flor, vencimiento 2029, made in P.R.C." sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Rubor Blusher LUCKY marca "MOCMALLURE" paleta conteniendo seis tonos de blush con imagen de oso en su exterior, vencimiento 04/2030, made in China" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial lip balm LOVE IS TEA HONEY marca "YOUMI", en forma de cupcake con cara de HELLO KITTY, made in China" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Polvo iluminador Highlighter Powder marca "ROMANTIC QUEEN", con dibujo de unicornio, cont. neto 20g, vencimiento 02/2029" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial en barra lip balm Lipstick marca "GAGK" con tapa en forma de HELLO KITTY, cont. Neto 3.5g, vencimiento 03/03/2027, con descripciones en letra orientales" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial lip gloss makeup con muñeco de Labubu marca "POLA AYIR", made in P.R.C." sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "Labial lip gloss marca "MINI TANGO BEAUTY", envase en forma de jirafa rosada" sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado,

en todas sus presentaciones y contenidos netos hasta tanto se encuentren debidamente regularizados, cuya presentación, a los fines ilustrativos, se incorpora como Anexo I (IF-2026-50809532-APN-CS#ANMAT) que forma parte de la presente disposición.

BOLETÍN OFICIAL 35927. Miércoles 10 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342963/20260610>

Disposición 3522/2026

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Dentifricio en polvo con carbón natural- CARBON WHITE", lote: 2505/1, vencimiento 12/2027, cont. Neto 25gr, hecho en Argentina, Elab. Leg: 2582, Res. 155/98, para CARBONWHITE – LIKE S.R.L., Tucumán 304, Paraná, Entre Ríos", en todas sus presentaciones y contenidos netos.

BOLETÍN OFICIAL 35928. Jueves 11 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/343015/20260611>

Disposición 3841/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos cosméticos infantiles y todo otro producto cosmético de las referidas marcas, en todas sus presentaciones y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados: 1- Perfume infantil EAU DE TOILETTE LITTLE PRINCESS marca "LADY IDEA", cont. neto 30 ml, made in P.R.C., sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2- Kit dúo lápiz corrector e iluminador facial magic pen marca "M'LUNDO", conteniendo imagen de HELLO KITTY en envase, made in China, vencimiento 06/29, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3-Labial lip gloss LABUBU marca "HOLD MORNING", con llavero de muñeco LABUBU, made in China, vencimiento 09/07/2029, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4-Labial lip gloss con glitter marca "MIS BETTY", con imagen de LABUBU en tapa, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5-Set labiales lip gloss 3 en 1 marca "MOCMALLURE", en forma de corazón con imágenes de HELLO KITTY, made in P.R.C., vencimiento 2029, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, a los fines ilustrativos, se incorpora como ANEXO I (IF-2026-56941734-APN-CS#ANMAT) que forma parte integrante de la presente disposición.

BOLETÍN OFICIAL 35938. Viernes 26 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/343621/20260626>

Productos Médicos

Disposición 3419/2026

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "CATETER URETERAL – AURINCO - catéter ureteral punta central abierta, dos orificios, largo aprox. 70 cm, PM 928-202 – código 94660603 – medida Ch6 cantidad 20 – Lote 0424023 – estéril EO – fabricado 2023/09 – vence 2028/08".

BOLETÍN OFICIAL 35.923. Jueves 4 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342795/20260604>

Disposición 3492/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese a la firma GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 S.R.L. (CUIT N° 30-71787413-3), con domicilio en la calle República Oriental del Uruguay N° 267, Morón, provincia de Buenos Aires y Blanco Encalada N° 5028, C.A.B.A., distribuir y comercializar productos médicos destinados al tránsito interjurisdiccional, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para dicha actividad.

ARTÍCULO 2º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los modelos y medidas de los productos "PESARIO TIPO DUMONT PALIERS DE SILICONA HIPOALERGÉNICA - PF - INDUSTRIA ARGENTINA", "CORRECTOR NOCTURNO PARA HALLUX ARTICULADO - GRUPO ORTOPEDIA MODELO" e "INMOVILIZADOR DE MUÑECA - GRUPO ORTOPEDIA MODELO".

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma GRUPO ORTOPEDIA MODELO 5028 S.R.L. (CUIT Nº 30-71787413-3), con domicilio en la calle República Oriental del Uruguay Nº 267, Morón, provincia de Buenos Aires y Blanco Encalada Nº 5028, C.A.B.A., por los presuntos incumplimientos al artículo 1º, 2º y 19 inc. a) y b) de la Ley 16.463, a la Disposición ANMAT Nº 64/2025, Anexo "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos", Parte 3, punto 1, al artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 6052/2013 y a la Parte 1 del Anexo de la Disposición ANMAT 2319/02 (T.O. 2004).

BOLETÍN OFICIAL 35.927. Miércoles 10 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/342965/20260610>

Disposición 3664/2026

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización y distribución con destino a tránsito interjurisdiccional de todos los productos comercializados por la firma IGMA INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L., (CUIT 30-71703317- 1) hasta tanto obtenga la Habilitación para realizar tránsito interjurisdiccional de productos médicos.

ARTÍCULO 2º-Instrúyase sumario sanitario a la firma IGMA INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L., (CUIT 30-71703317- 1), con domicilio en la calle San Lorenzo 1278, San Miguel, provincia de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º de la Disposición ANMAT 6052/13.

BOLETÍN OFICIAL 35.930. Martes 16 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/343150/20260616>

Disposición 3862/2026

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los tamaños del producto rotulado como "CLIPADORA P/CIELO ABIERTO" marca EDLO, hasta tanto obtenga su correspondiente registro sanitario.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como "ELECTR. NEUTRO DESECH. DIVIDIDO P. NIÑOS, REF GK 084 - LOT 4510421008 - AESCULAP AG - Germany"

ARTÍCULO 3º- Instrúyase sumario sanitario a la firma JMG S.A. (CUIT 30-70891750-4), con domicilio en la calle Godoy Cruz 2626, Villa Nueva, Guaymallén, provincia de Mendoza, y a su Directora Técnica Fga. Viviana Spadella (MP Nº 2367, CUIT 27-18576881-9) por la presunta infracción a los artículos 2º y 19 inciso a) y b) de la Ley Nº 16.463 y al artículo 12 de la Disposición ANMAT Nº 6052/13.

ARTÍCULO 4º- Hágase saber a la firma JMG S.A. (CUIT 30-70891750-4), que el presente acto -en cuanto a las medidas de los artículos 1º y 2º- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

BOLETÍN OFICIAL 35.938. Viernes 22 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/343623/20260626>

Disposición 4002/2026

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "NCTF 135 HA LINEDERM, Acide hyaluronique, LOT 2731905, vto 2026-10" por tratarse de un producto falsificado.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a la firma en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto -en cuanto a la prohibición- agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto

en el artículo 25 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

BOLETÍN OFICIAL 35940. Martes 30 de Junio de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/343745/20260630>

• COMUNICADOS

ANMAT advierte sobre tratamiento revitalizador dérmico NCTF 135 HA falsificado

La medida fue tomada debido a la detección de la comercialización de productos falsificados.

ANMAT informa que ha tomado conocimiento por medio de una comunicación de la firma **OXA PHARMA SA**, titular ante ANMAT del **producto médico NCTF 135 HA**, que se estarían comercializando en el mercado **productos médicos falsificados bajo esta denominación**.

Según ha informado la firma, el producto detectado se encuentra identificado como "NCTF 135 HA LINEDERM, LOT 2731905, vto. 2026-10", cabe remarcar que **el número de lote de producto falsificado no corresponde al número de lote fabricado por la empresa responsable** de su elaboración.

A continuación, se adjuntan a modo ilustrativo fotos comparativas entre el producto original y el falsificado:

Original autorizado en Argentina



Falsificado



El producto NCTF 135 HA, se encuentra autorizado para la **revitalización e hidratación de la piel y tratamiento de arrugas**, categorizado dentro de la **clase de riesgo IV**.

En consecuencia, **se desconoce el origen, composición, seguridad y aptitud** del producto mencionado y su uso representa un alto riesgo para la salud del paciente a quien se lo implante.

Por ello, a fin de proteger la salud pública y evitar riesgos en usuarios, ANMAT recomienda que en caso de poseer el producto de mención **no utilizarlo y ponerse en contacto con esta ANMAT**. Adquirir siempre productos médicos en lugares autorizados, con la documentación de procedencia en la que se detalle el producto y el lote adquirido.

Ante cualquier duda ponerse en contacto con pesquisa@anmat.gob.ar o [ANMAT Responde](#)

Fuente: ANMAT. 04/06/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierte-sobre-tratamiento-revitalizador-dermico-nctf-135-ha-falsificado>

ANMAT advierte sobre relajantes musculares DYSPORT® falsificados

La medida fue tomada luego de identificar la existencia de unidades falsificadas.

ANMAT informa que ha tomado conocimiento por medio de una comunicación de la firma **GALDERMA ARGENTINA SA** de la existencia en el mercado de unidades falsificadas del producto **"Dysport® 500"**.

La firma Galderma es titular ante ANMAT de Dysport® 500 complejo de Toxina Tipo A de Clostridium Botulinum Hemaglutinina, registrado mediante Certificado N° 49.853.

Según ha informado la firma, el producto detectado se encuentra identificado como **"Dysport® 500, IPSEN, lote P22179, 12/2028"** y posee su rótulo completamente en inglés, etiqueta y estuche secundario (caja).

Asimismo, el lote P22179 NO corresponde a un lote original para el mercado argentino ni para otros mercados.

Toda vez que se trata de un producto inyectable, del que se desconoce el origen, composición, seguridad y calidad su uso representa un alto riesgo para la salud de los pacientes.

Por ello, a fin de **proteger la salud pública y evitar riesgos en usuarios**, ANMAT recomienda que en caso de poseer el producto de mención no utilizarlo y ponerse en contacto con esta ANMAT.

Ante cualquier duda ponerse en contacto con pesquisa@anmat.gob.ar o [ANMAT Responde](#)

Fuente: ANMAT. 04/06/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierte-sobre-relajantes-musculares-dysportr-falsificados>

ANMAT advierte sobre productos médicos falsificados detectados en Implant's

Se trata de productos médicos de clase de riesgo III falsificados.

ANMAT informa que, luego de una fiscalización de rutina en la **Ortopedia Implant's** ubicada en la provincia de San Juan, **se detectaron productos médicos implantables reprocesados que resultaron falsificados**.

Se trata de productos médicos de clase de riesgo III destinados a ser implantados en el cuerpo, que han sido despojados de los empaques originales. **Los mismos fueron identificados con dos rótulos, uno de ellos falsificado y el otro donde se declara que se ha re esterilizado por la firma "Bio Asist" para la firma IMPLANT'S.**

Los productos en cuestión son:

- **Tornillo tenodesis peek 5.5 x 20 mm, CDH, LOT 211117/3672, fabricado 2017-11, Vto. 2022/11, con otro rótulo que declara "Bio Asist, Implant's, pieza pequeña, límite de uso 27.03.28, Implant's".**
- **Dos (2) Matritec, tornillo transversal 7 x 40 mm, LOT B04600, fabricado 07/2013, Vencimiento 07/2018, con otro rótulo que declara "Bio Asist, Implant's, pieza pequeña, límite de uso 15.01.28, Implant's".**

Cabe aclarar que **dentro del estuche se observa una pieza que posee logo de Bioprotece.**

Se trata de una maniobra de reprocesamiento de productos médicos vencidos reacondicionados con fechas de vencimiento vigentes, lo que deviene en un alto riesgo para la salud de los potenciales usuarios.

Luego de consultar a los presuntos titulares involucrados en los rótulos y productos ("MATRITEC"; "BIOPROTECE" y "CDH"), todos ellos **declararon no haber comercializado alguno de los productos en las condiciones en las que fueron hallados.**

Debido a que representan un alto riesgo para la salud de los potenciales usuarios, más allá de la particularidad, **se sugiere no adquirir ni utilizar productos médicos similares a los detallados que declaren haber sido esterilizados por la firma BIO ASIST para el cliente IMPLANT'S.**

Los productos médicos estériles sólo pueden ser sometidos a la etapa productiva de esterilización bajo el control y responsabilidad de su titular de registro. Las empresas distribuidoras no se encuentran autorizadas para reprocesar productos de terceros ni para comercializar productos reprocesados por empresas o personas distintas a su titular.

A continuación se adjuntan **imágenes de los productos** mencionados:



En conclusión, ANMAT recomienda:

- **A los pacientes:** si tienen acceso al producto verificar las características. Los productos autorizados por ANMAT, deben contar con identificaciones claras, sin contradicciones por ej. en sus fechas de vencimiento.
- **A los profesionales de la salud:** adquirir productos médicos registrados, que se encuentren identificados, con los datos del titular de registro en este país, conservar la documentación de procedencia y manuales de uso. Verificar que las habilitaciones de sus comercializadores se encuentren vigentes y que no excedan los alcances de su autorización y, por otro lado, no adquirir productos médicos que declaren ser esterilizados por terceros distintos a su titular de registro.

Si posees productos médicos con las características descritas, ponete en contacto con pesquisa@anmat.gob.ar o con [ANMAT Responde](#).

Fuente: ANMAT. 09/06/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierde-sobre-productos-medicos-falsificados-detectados-en-implants>

INMOVILIZACIÓN DE NUEVE LOTES DE GOBBIFOL DE LA FIRMA GOBBI NOVAG S.A.

La medida fue tomada debido a una sospecha de desvío de calidad.

La ANMAT informa en carácter preventivo, la inmovilización y prohibición de uso de siguientes lotes del producto:

GOBBIFOL / PROPOFOL, concentración 10 mg/ml, emulsión inyectable, presentación de 25 ampollas por 20 ml; Certificado N° 50.390, titularidad de la firma GOBBI NOVAG S.A.

- **Lote GBF1465, vencimiento 31/01/2029**
- **Lote GBF1466, vencimiento 31/03/2029**
- **Lote GBF1467, vencimiento 31/03/2029**
- **Lote GBF1468, vencimiento 31/03/2029**
- **Lote GBF1469, vencimiento 31/03/2029**
- **Lote GBF1470, vencimiento 30/04/2029**
- **Lote GBF1471, vencimiento 30/04/2029**
- **Lote GBF1472, vencimiento 30/04/2029**
- **Lote GBF1473, vencimiento 30/04/2029**

Este producto es un anestésico general intravenoso de acción corta que se utiliza para inducción y mantenimiento de la anestesia general en adultos y niños mayores de 1 mes, sedación de pacientes ventilados mayores de 16 años de edad en la unidad de cuidados intensivos, sedación en procedimientos diagnósticos e intervenciones quirúrgicas, solo o en combinación con anestesia local o regional en adultos y niños mayores de 1 mes.

El titular del producto notificó al Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) sobre un defecto detectado durante el mantenimiento de un equipo productivo y se encuentra evaluando el alcance del mismo. La empresa solicitó que se instrumente esta medida preventiva por sospecha de desvío de calidad de los lotes mencionados.

Esta Administración Nacional indica a las instituciones no hacer uso de los lotes de los productos mencionados hasta tanto se concluyan las investigaciones del caso y se establezca una medida regulatoria.

Fuente: ANMAT. 12/06/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/inmovilizacion-de-nueve-lotes-de-gobbifol-de-la-firma-gobbi-novag-sa>

Retiro del mercado de un lote de BUPIGOBBI 0,5%

La medida fue tomada luego de detectar que el lote presentó resultados de valoración fuera de especificación.

ANMAT informa que la **firma GOBBI NOVAG S.A.** ha iniciado, a solicitud de esta Administración Nacional, el **retiro del mercado de un lote del producto** rotulado como:

- **BUPIGOBBI 0,5% / CLORHIDRATO DE BUPIVACAÍNA 5 mg/ml, solución inyectable estéril, frasco ampolla de 20 ml, Certificado N° 50480, lote BUA179 con vencimiento 08/2028.**

Se trata de un producto utilizado como **anestésico local**.

La medida fue tomada luego de detectar que **el lote presentó resultados de Valoración fuera de especificación.**

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del caso e indica a la comunidad **abstenerse de utilizar las unidades correspondientes al lote detallado.**

Fuente: ANMAT. 25/06/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-un-lote-de-bupigobbi-05>

ANMAT informa los resultados obtenidos de la investigación relacionada al producto SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CALCIO AL 10 % LAVIMAR - lote: 24139, reportado por presunto desvío de calidad

La medida adoptada tuvo alcance en todo el territorio nacional y respondió a una investigación en curso.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) informa que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) llevó a cabo la evaluación de la documentación, análisis de laboratorio y supervisión de los resultados correspondientes a los ensayos realizados sobre la especialidad medicinal reportada en el marco de un presunto desvío de calidad, [oportunamente informado](#) por esta Administración Nacional:

- **SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CALCIO AL 10 % LAVIMAR / GLUCONATO DE CALCIO 0,9 g/10 ml, ampollas por 10 ml, Certificado N° 41.368, lote: 24139 - Vencimiento: 08/2027 – LAVIMAR S.A.**

Como conclusión, y en función del análisis integral del evento e investigaciones realizadas, ANMAT informa que **los ensayos de esterilidad y aspecto sobre las muestras de archivo del lote reportado arrojaron resultados conforme a las especificaciones aprobadas por esta Autoridad Sanitaria.** En consecuencia, **se comunica la suspensión de la medida adoptada de carácter preventivo el día 19 de agosto de 2025.**

En este sentido, se informa que **el lote de la especialidad medicinal oportunamente inmovilizado puede ser comercializadas y distribuidas.**

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración Nacional continuará realizando el seguimiento del caso, en el marco de sus competencias y de las acciones de vigilancia sanitaria correspondientes.

Fuente: ANMAT. 26/06/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-informa-los-resultados-obtenidos-de-la-investigacion-relacionada-al-producto-0>



ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

La educación permanente es una exigencia actual y un deber de todo profesional de la salud.

- **ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL COLEGIO**

3° JORNADAS DE FARMACIA MAGISTRAL. "NATURALEZA QUE CURA, CIENCIA QUE FORMULA"

Santa Fe. 7 y 8 de agosto

Información e inscripción: <https://colfarsfe.org.ar/2da-jornada-de-farmacia-magistral/>

Conferencia: "Vacunación contra fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado"

Fecha: 21 de octubre de 2025

Grabación: <https://www.youtube.com/watch?v=GhiPqLWOTWc>



S.O.S. PÁGINA WEB

La página web del Colegio (www.colfarsfe.org.ar) contiene información útil para responder consultas diarias en la oficina de Farmacia.

- **MEDICAMENTOS Y TOXICIDAD HEPÁTICA**

CONSULTA: *Una persona le consulta si un medicamento que contiene mirtazapina puede causar ictericia.*

LA RESPUESTA SE PUEDE ENCONTRAR EN: MEDICAMENTOS-TOXICIDAD HEPÁTICA.
Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK547852/>



REVISTA POR NUESTRA SALUD

Publicación mensual con contenidos de interés sanitarios destinados a la población, de distribución gratuita en las Farmacias. Su tirada mensual: 35.000 ejemplares.

33 años difundiendo información a través de las farmacias.



Últimos números publicados en: www.colfarsfe.org.ar. Apartado: Publicaciones

Para recibir y poder distribuir mensualmente las revistas en sus Farmacias, los farmacéuticos deben suscribirse en el Departamento de Actualización Profesional (dap@colfarsfe.org.ar).